

... el día diez y otorga siendo testigos instrumentales D. Ferrer, empleado de comercio, y D. José Ab^a González Cantorras, abogado, ambos de este vecindario y hábiles para ello.

Y advertidos de que tienen derecho a leer por sí mismos este documento, procedi, por su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman.

De todo lo cual, conocimiento y circunstancias

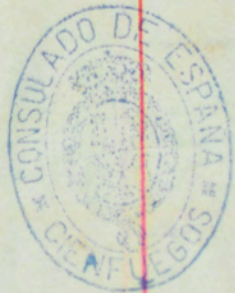
del otorgante, doy fe:

José Arrotegui

J. Ferrer

J. Sagarran

Ante mí



Emilio Tapico y Larrañaga

[Signature]

no goce de sus derechos civiles ni
que nada me cueste en contra-
rio y teniendo, á mi juicio, la
capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar este instrumento, li-
bre y espontáneamente dice:—

— Que habiendo otorgado
protesta de averías, en diez
del corriente mes y año, ante el
Sr. Consul de España en la Haba-
na, de la cual me exhibe co-
pia autorizada en forma, ra-
tifica en todas sus partes
la mencionada protesta
con arreglo á lo dispuesto en
el artículo seisientos veinte
y cuatro del vigente Código de
Comercio, á fin de que no le
pare perjuicio alguno, por las
averías que pudieren resultar
en la carga y buque de su man-
do.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Numero cuarenta y cinco seis

Oratificación de averías

del vapor español

Pío IX

En Cienfuegos, República de Cuba, á veinte y
nueve de Mayo de mil novecientos nueve,
ante mí D. Guilio Tapies y Torralbaquí,
Abogado, Consul de España en comisión,
en Cienfuegos.

Comparece

D. Federico Gibernau, mayor
de edad, Capitán de la Marina mercante y
del vapor español "Pío IX" de la matrícula
de Cádiz, y del cual es consignatario en es-
ta plaza el Sr. D. Nicolás Castaño.

Manifiesta hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, sin que na-

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Large, stylized, mirrored text, possibly a watermark or bleed-through from the reverse side of the page.

mercio y D. José Ab^o González Contreras, abo-
gado, de este vecindario y hábiles para verlo.

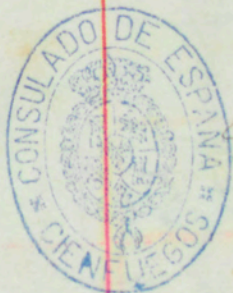
Y uterados de que tienen derecho
a leer por si mismos este documento, pro-
cedi, por su acuerdo, a su lectura inte-
gra, en cuyo contenido se ratifican
y firman

De todo lo cual, del conocimiento
to, capacidad y demas circunstancias
del otorgante, doy fe:

[Signature]

Luis Benayaz

Juan Aguirre
Martín



ante mi

Guillermo Zapico y Torralbaqui

[Signature]

da me cause en contrario, y teniendo
do, à mi juicio, la capacidad legal
necesaria para otorgar este instru-
mento, libre y espontaneamente dice.

Que habiendo otorgado pro-
testa de averías, ante el Sr.
Cónsul de España en la Habana
en diez ocho del corriente mes
y año, de la cual me exhibe co-
pia autorizada en forma, ra-
tifica en todas sus partes la
mencionada protesta con arre-
glo à lo dispuesto en el artículo
seiscientos veinte y cuatro del vi-
gente Código de Comercio, à fin de
que no le pare perjuicio alguno
por las averías que en la carga
y buque de su mando pudieran
resultar.

Así lo dice y otorga sien-
do testigos instrumentales Don
Luis Borreranza, empleado de co-

Juan



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Número cuarenta y siete

Mandato.

comprar
para vender, arrendar y administrar,
otorgado en 1.º de Junio de 1909

por
D. Serafin Barbo y Cuervo, à
D. Fernando Cuervo.

Libre 1.ª copia pa-
ra el otorgante:
1.º Junio 1909 -

E. Tapia

En Cienfuegos, República de Cuba, à primero de Ju-
nio de mil novecientos nueve, ante mi D. Emilio Ga-
pico y Marralquin, abogado, Consul de España en co-
mision en Cienfuegos.

Conmonece

D. Serafin Barbo y Cuervo, mayor
de edad, soltero, natural de San Martin de Lina en
la provincia de Oviedo, empleado de comercio y vecino
de Cienfuegos.

Faint handwritten text, possibly a title or header.

Faint handwritten text, possibly a name or date.

Faint handwritten text, possibly a paragraph or list.

Faint handwritten text, possibly a signature or name.



Libri
na d o
1º ju
8
6.

cuantas cantidades por cualquier concepto se le adeudaren al otorgante y practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador.

Tercera: para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y con las condiciones que estipule; y para que desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Cuarta: para que solicite y practique cuantas anotaciones, inscripciones y cancelaciones procedan en los Registros respectivos.

Quinta: para que otorgue cuantos documentos publicos o privados sean necesarios o convenientes para realizar todos y cada uno de los fines indicados en este documento, con los requisitos y clausulas propias de su naturaleza, y siempre que lo creyese conveniente o lo pidiere la parte contraria.

Azi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D. José González, Sepulchre de comercio y D. Manuel Fernández, comerciante ambos de este vecindario y hábiles para serlo.

Y enterados de que tienen derecho a leer por si mismos este instrumento, procedi, por su



Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente, dice: _____

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiriera á D. Fernando Cuervo, mayor de edad, casado, labrador y natural y vecino del estado San Martín de Lina; para que lo use con las siguientes: _____

Facultades

Primera: para que compre cuantas fincas rústicas ó urbanas considere convenientes para el otorgante, por el precio, y con las condiciones y pactos que estipule. _____

Segunda: para que administre cuantos bienes de todas clases posea en la actualidad ó en lo sucesivo adquiriera el otorgante en España; recorde sus rentas y productos; pague cuantos cargos y contribuciones estuvieren afectos á los mismos; sobre





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Número cuarenta y ocho

Mandato

Libre 1ª copia para
el otorgante =
4 Junio de 1909.

E. Zapico

En Cienfuegos, República de Cuba, a cuatro de Ju-
nio de mil novecientos nueve, ante mi Don
Enilio Zapico y Zarraluqui, abogado, Consul
de España en comisión en Cienfuegos.

Comparece

D. Juan Pérez Alonso, mayor de
edad, soltero, labrador, natural de San Luis
tobal en la provincia de Pontevedra y resi-
dente en el Central "Dos Hermanos" en el ter-
mino municipal de Palencia en este dis-
trito consular; y hallándose en aprehensión le

acuerdo à su lectura integral, en cuyo contenido se ratifican y firman.

De todo lo cual, del conocimiento y circunstancias del otorgante, doy fe:

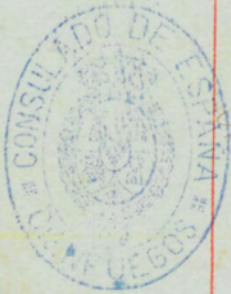
Serafin Pareto

José Laureles

Manuel Fernández

Aute mi

Guillermo Lapiro y Carralugui



Libro 1º co
ra el otorg
A Junio de
E. La

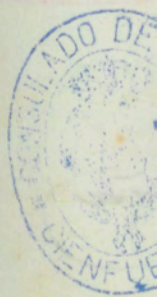
bre del otorgante en veinte y ocho de Octubre
de mil novecientos ochos, correspondiente
al crédito señalado con el número tre^{ve}
ta y nueve mil treinta (39030), expedien^{te}
te ó relación número cuatro mil setec^{ien}
tenta y tres (4733) crédito nú^m
ero uno (1), grupo primero, concepto
"A"; para que perciban y retiren cuan^{tas}
tas cantidades en su virtud se abona^{ren}
ren; firmando y otorgando cuantos
documentos públicos ó privados sean
necesarios y practicando cuantas gestio^{nes}
nes y diligencias sean precisas para
el reconocimiento de dicho resguardo
y cumplimiento de los fines indicados
en este documento, con facultad de sus^{tituir}
tituir este poder, en todo ó en parte, en
la persona ó personas que estimare
convenientemente.

Así lo dice y otorga siendo testigos instru^{mentos}
mentales D. José Estévez y Don Juan Ramón
López, comerciantes, de este vecindad.



que para otorgar este instrumento, libre y
espontáneamente dice: _____

Que confiere poder total amplío
y bastante como en derecho se requiera,
á la Sociedad mercantil domiciliada
en Madrid y dedicada á las operacio-
nes de Banca cuya razón social es "
García Salamante y Com-
pañía", y al Sr. Don Vicer-
te Sánchez Corralba, ma-
yor de edad, profesor de música, ca-
sado, natural de y vecino de Cienfue-
gos, para que junta ó separadamente
y usando cuantas acciones y derechos
al otorgante correspondan, cobren
en la forma y con los trámites que
procedan en la Dirección General
de la Deuda y Clases Pasivas ó en
donde correspondan el resguardo no-
minativo número treinta y nue-
ve mil treinta (39030), entendido
por el Ministerio de la Guerra á nom-





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Número cuarenta y nueve.

Mandato

para cobrar dos resguardos, otorgado por

D. Juan Royo Gascón, y por

D. Francisco Royo Gascón,

en 4 de Junio de 1909, a favor de

D. Ramón González Menéndez.

Libre 1ª copia para
Juan Royo en
4 de Junio de 1909.

E. Zapico

Libre 1ª copia para
Francisco Royo en
4 de Junio de 1909.

E. Zapico

En Cienfuegos, República de Cuba, a cuatro
de Junio de mil novecientos nueve, ante
mi D. Emilio Zapico y Ferrallegui, aboga-
do, Consul de España en comisión en Cien-
fuegos.

Comparecen.

D. Juan Royo Gascón, de treinta

y seis años de edad, natural de Ciénfuegos

en la provincia de Cienfuegos, nacido en

rio y hábiles para verlo.

Y autorizados de que tienen derecho á leer por sí mismos este documento, proscedi, por su acuerdo, á su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman.

De todo lo cual del conocimiento, capacidad, y circunstancias del otorgante doy fe: tachado = natural de = no vale = unmendado = cobren = vale

Juan Pérez Alonso

José Estiá

Juan Pta López

Ante mí

Guillermo Tapies y Carralugui



Libre 1^a ca
na Juan
4 de junio
E. Y

Libre 1^a ca
Francisco
4 de junio
E. Y

en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ó su donde correspondida, por cuenta y en nombre y representación de D. Juan Rojo Gascón, el resguardo nominativo número dos mil quinientos noventa y siete (2597), extendido por el Ministerio de la Guerra á su nombre en veinte y siete de Mayo de mil novecientos cinco, correspondiente al crédito señalado con el número diez y seis (16), expediente ó relación número cincuenta y cuatro (54), crédito número diez y seis (16), correspondiente al crédito señalado con el número dos mil quinientos noventa y siete (2597), grupo primero, concepto "A" y por cuenta y en nombre y representación de D. Francisco Rojo Gascón, el resguardo nominativo número dos mil quinientos noventa y cuatro (2594), extendido á su nombre por el Ministerio de la Guerra en veinte y siete de Mayo de mil novecientos cinco, correspondiente al crédito señalado con el número dos mil qui-



dox y residente en Rodas en este distrito
consular; y,

D. Francisco Rojo Gascon

de treinta y cuatro años de edad, natural
del estado Canario, practicante de
Medicina y residente en Rodas; y
hallándose ambos con la aptitud
legal necesaria para otorgar este in-
strumento, libre y espontáneamente
dicen:

Que confieren poder
tan amplio y bastante como en dere-
cho se requiera á Don Ramón
González Meréndez, ma-
yor de edad, agente de negocios, na-
tural de Oviedo en la provincia de
Oviedo y vecino de Madrid; para
que en nombre y representación de
los otorgantes y ejercitando en estos
derechos y acciones á cada uno de
ellos corresponden, cobre, en la for-
ma y con los trámites que procedan.





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

lado con el número diez y seis (16) = no vale.

Per. Juan Rojo

Tomás Pires

Francisco Rojo

Manuel Garcia &c

Tomás Pires

Ante mi

Guillermo Tapies y Carralugui



minutos noventa y cuatro (2594), expediente
ó relación número cincuenta y cuatro (54)
crédito número trece (13), grupo primero
concepto "A": para que percibe y recibe
cuantías cantidades en su virtud se abo-
naren; y para que otorgue cuantos documen-
tos públicos ó privados sean necesarios, pre-
stando cuantas gestiones y diligencias ne-
cesarias para el reconocimiento de dichos
seguros y cumplimiento de los fines
indicados en este documento.

Así lo dicen y otorgan siendo testi-
gos instrumentales D. Manuel Garcia, de paridien-
te, D. Tomás Ríos, de pundiente, de este vecindario
y hábiles para ello. Y enterados de que tienen
derecho á leer este documento, procedi, por su
acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifi-
caban y firman haciéndolo por D. Juan Rayo, que dice
no saber, D. Tomás Ríos

De todo lo cual, conocimiento, capacidad y
circunstancias de los otorgantes, doy
fe = tachado = correspondiente al mismo año



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Número cincuenta

Mandato.

otorgado en 9 de Junio, para varios extremos por

D. Severo Meneses García

a favor de

D. Gregorio Santana y Santanero.

libri 1^o copia para
el otorgante en 9 de
Junio de 1909-

E. Tapico

En Cienfuegos, Republica de Cuba, a nueve de
Junio de mil novecientos nueve, ante mi

D. Emilio Tapico y Carralugui, abogado, Con-
sul de España en comisión en Cienfuegos.

Comparece

D. Severo Meneses García,

de treinta y un años de edad, casado, jor-
nalero, natural de Moya en la provincia



Faint, illegible text or stamp below the seal.

Faint, illegible text or stamp below the first line of text.

Faint, illegible handwriting in cursive script.

Faint, illegible handwriting in cursive script.

Faint, illegible handwriting in cursive script.

Faint, illegible handwriting in cursive script.



Faint, illegible handwriting in cursive script.

libri 1^o 101
el otorgante
Junio de 19
C. ha

de dichos bienes por el tiempo y precio y
con las condiciones que sea conveniente,
y para que desahucie y desapeje á los in-
quilinos y colonos siempre que lo esti-
me conveniente: para que tome cuen-
tas á todos los que por cualquier concep-
to tengan la obligación de recibir las, satis-
faciendo ó incautándose, segun los ca-
sos del saldo que resulte: para que es-
tore cuantas cantidades por cualquier
concepto se adeudaren al otorgante, cual-
quiera que sea la persona del deudor y
para que pague cuantas cargas y con-
tribuciones gravaren sus bienes.

Segunda: para que comparezca ante
todo genero de Jueces, Gubernales y Autorida-
des competentes en todos los negocios de
cualquier clase en que se ponga interés el
otorgante, así defendiendo como deuan-
dando, y presente demandas, contestaciones,
escritos de todas clases, testigos, documentos
y otros medios de prueba; pida requiriciones

varia y vecino de Cienfuegos: y hallán-
dose en aptitud legal para otorgar este
instrumento libre y espontáneamente
dice: —

Que confiere poder tan au-
plio y bastante como en derecho se re-
quiere a D. Gregorio Santa-
na Santanero, mayor de
edad, casado, jornalero, natural y
vecino del estado Moya; para que
en nombre y representación del otor-
gante y ejercitando cuantos derechos
y acciones al mismo competan, lo-
que son las siguientes: —

Facultades

Primera: para que administre
cuantos bienes posee en la actualidad
el otorgante en España o en lo sucesi-
vo adquiriera, perciba sus rentas y
productos y practique las demás
diligencias de un celoso y utildí-
do administrador: para que axien



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

libera este poder en todo o en parte en la
persona o personas que oca convenien
ta.

Azi lo dice y otorga siendo testigos in-
strumentales D. Juan Angulo y D. Acuña
Castresana propietarios, de este occu-
dario y hábiles para seulo.

Y advertidos de que tienen derecho a leer
por si mismos este documento, procedi-
por su acuerdo a su lectura íntegra en
cuyo contenido ratifican y firman, ha-
ciéndolo por el otorgante que dice no saber D. Juan
Angulo. De todo lo cual, del consentimiento, capa-
cidad y circunstancias del otorgante, doy fe.

tos, citaciones, emplazamientos, recuentos,
embargos y ventas de bienes; tasas, resu-
se siga acuerdos, providencias, autos y
sentencias; concurra lo favorable y de
lo perjudicial apele; recurra y supli-
que e interponga recursos de quiebra,
de fuerza, de nulidad y de casación
y demás que procedan, nombre abo-
gado y procurador cuando sea ne-
cesario ó lo sea conveniente; y si-
ga los pleitos en todas sus instancias
hasta su terminación, practicando
cuantas diligencias haria el otorgante,
si siendo presente.

Tercera: para que solicite y practi-
que cuantas anotaciones, inscrip-
ciones y cancelaciones procedan en
los Registros respectivos; otorgue
cuantos documentos públicos ó pri-
vados sean precisos ó convenientes
para realizar los fines indicados
en este instrumento; y para que me



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Número cincuenta y uno

Mandato

otorgado en 14 de Junio de 1909 para cobrar resguardos, por

D. José Quesada Pérez,

D. Agapito Revilla Pérez

D. Rufino Revilla Pérez

à favor de

D. Emilio y D. Fernando Rodríguez Mego.

Libre 1ª copia en Cienfuegos, República de Cuba, à catorce de Junio de
para D. José
Quesada -
14 Junio 1909 mil novecientos nueve, ante mi D. Emilio Lapiere y
E. Lapiere
Hernández, abogado, Consul de España en comisión
en Cienfuegos.

Comparecen.

D. José Quesada Pérez, de treinta

Por el otorgante
Juan Argueta

Juan Argueta

Andrés Castresana



Ante mi

Benito Tapico y Barriallegui

JOSÉ

Libro 1º cop
para D. Jose
Guerada
14 Junio 19
E. Tapico

y vecino de Madrid, para que junta o separada-
mente, y ejercitandolo enantos derechos y accio-
nes a los obligantes correspondan, lo sean con
las siguientes

Facultades

Primera: para que reclamen, perciban
y cobren, donde y como correspondan, los cre-
ditos que a D. José Querada Pérez pertene-
zcan como oficial que fue del Batallon
Voluntarios Liradores de Rodas; los que a D.
Agapito Revilla Pérez pertenezcan
como cabo que fue del citado Batallón; y los
que a D. Rufino Revilla Pérez,
pertenezcan como soldado voluntario que
fue del referido Batallón Voluntarios Lirado-
res de Rodas.

Segunda: para que cedan o vendan
los citados créditos, por el precio y con las
condiciones que estimen oportunas.

Tercera: para que a los fines indicados
en las cláusulas anteriores reclamen de la



16 y nueve años de edad, ^{7. soldado} comerciante, natu-
ral de Pampales en la provincia de Oviedo
y vecino de Rodas en este distrito consular;

D. Agapito Revilla Pérez,

de treinta años de edad, casado, labrador,
natural y vecino del citado Rodas; y

D. Rufino Revilla Pérez, de

veinte y ocho años de edad, soltero, labra-
dor, natural y vecino de Rodas.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada les quite
en contrario, y teniendo, á mi juicio, la
capacidad legal necesaria para otorgar el
se instrumento libre y espontáneamente
dicen.

Que confieren poder tan amplio
y bastante como en derecho se requiera

á los Sres D. Emilio Rodríguez

Mege, mayor de edad, comerciante, ve-

cino de la Habana; y á D. Fernan-

do Rodríguez Mege, mayor

de edad, Agente de negocios matriculado





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

lacion alguna, anulando y revocando man-
tos poderes hubieren conferido á los mis-
mos finas con anterioridad á este.

Asi lo dicen y otorgan siendo testigos in-
strumentales D. Federico Boschero, maestro y D.

Pedro Pedregal, dependiente, de este vicindario
y hábiles para verlo

Y autorados de que tienen derecho á leer
por sí mismos este documento, proce-
di, por su acuerdo á su lectura ínte-
gra, en cuyo contenido se ratifican
y firman

De todo lo cual, del conocimiento, pro-

oficinas civiles y militares cuantos docu-
mentos les pertenecian y muy especial-
mente los resguardos nominativos que
el Estado les adeuda por dichos conceptos,
cobrando, percibiendo y retirando el im-
porte de dichos resguardos, cuando,
donde y con los trámites que procedan,
promoviendo expedientes, personándose
se en los promovidos, interponiendo re-
cursos, presentando y retirando docu-
mentos y otorgando y firmando cuan-
tos documentos públicos ó privados se
requirieran.

Quarta: para que sustituyan es-
te poder en todo ó en parte en la perso-
na ó personas que estimaren conve-
nientes, obligándose los poderdantes á
tener por válido y subsistente cuanto
los apoderados y sustitutos hicieren
con arreglo á las facultades que les
confieren, pues para todo ello les otor-
gan el mas amplio poder en sus

Numero cincuenta y dos

Mandato

otorgado en 16 Junio para percibir deudas y pleitos, por

D. Luis Fernández y González, y
D. José Fernández y González,

à favor de

D. Francisco Fojaco Menéndez.

Libre copia
para D. José
Fernández
en 16 de Ju-
nio de 1909.
E. Chapie

En Ciempuegos, República de Cuba, à ~~quince~~ diez y seis de Junio de mil novecientos nueve, ante mi D. Emilio Chapie y Terralugui, abogado, Consul de España en comisión, en Ciempuegos

Comparecen

D. Luis Fernández y González,

de treinta y siete años de edad, casado, comerciante, natural de Figaña de Salcedo, en la provincia de Oviedo, y vecino de Ciempuegos y

sesion y demas circunstancias de los
otorgantes, yo el Consul, doy fe = enbe
lineas = soltero = vale.

José Zuesada

Agapito Revilla

Rufino Revilla

Federico Boschén

Pedro Pedregal

ante mi

Quintio Tapia y Carralugui



Libri p...
para D. J...
F...
en 16 de
nio de 1...
E. Tapia

Folio ciento treinta y cinco

ó á cualquiera de ellos, practicando al efecto cuantas gestiones y diligencias fueran precisas ó convenientes, y pudiendo admitir en pago todo género de bienes, valores y metálico, por su valor en la acción ó por el que estipulare.

Segunda: para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tengan interés los comerciantes, así demandando como defendiendo; presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y demas medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos, y ventas de bienes; tome, recuse, siga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apale, recurra y suplique é interponga todo género de re-



D. José Fernández y Gonzá-
lez, de treinta y tres años de edad, ca-
sado, comerciante, natural de Vigaña
de Salcedo y vecino de Cienfuegos; y ha-
llándose en aptitud legal para otor-
gar este instrumento, libre y expre-
samente dice: —

Que confieren poder tan au-
plio y bastante como en derecho se re-
quiera á D. Francisco Foja-
co Menéndez, mayor de edad
soltero, comerciante, natural de Lla-
mas en la provincia de Oviedo y veci-
no de Cienfuegos; para que en nombre
y representación de los otorgantes y go-
citando cuantos derechos y acciones á es-
tos correspondan, lo use con las siguientes

Facultades

Primera: para que reclame, perci-
ba y cobre cuantas cantidades por cual-
quier concepto, título ó causa, se adeu-
den a los otorgantes ó a cualquiera



por si mismos este instrumento, procedi, por
su acuerdo a su lectura integral en cuyo con-
tenido se ratifican y firman.

De todo lo cual, del conocimiento, capacidad
y circunstancias de los otorgantes, doy fe = fecha
do = quince = no vale = firmado = o a cualquiera =
no vale = entre lineas = y cada uno de = vale = en
tre lineas = capacidad = vale =

Luis Ferrnandez Garmaly

~~Jose Ferrnandez Garmaly~~

Fe =

Jose Ferrnandez Garmaly

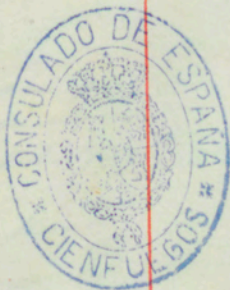
Fuente

Javier Vilchez

Ante mi

Emilio Tapies y Lavralegui

[Signature]



curros, nombre abogado y procurador cuando proceda á lo crea conveniente, y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion practicando cuantas diligencias havia el otorgante siendo presente.

Tercera: para que otorgue y firme cuantos documentos públicos ó privados sean necesarios ó convenientes para realizar ^{y cada uno de} todos los fines indicados, y para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estime convenientes, prometiendo hacer por subsistente y válido cuanto dicho apoderado y sustitutos hicieren en virtud de las facultades que se le confieren.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D. Francisco Paulét y Don Javier Vidales, convenientes, hábiles para serlo y de este vecindario.

Y enterados de que tienen derecho á leer



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Número cincuenta y tres

Mandato

otorgado en 19 de Junio para reclamar créditos del Estado por

D. Severino Peña González,

á favor de

D. Luis Peña y González.

libre copia para el otorgante en la fecha del otorgamiento -

C. Zapico



En Cienfuegos, Republica de Cuba á diez y nueve de

Junio de mil novecientos nueve, ante mi D. Emilio Zapico y Larrealqui, abogado, Consul de España en comisión en Cienfuegos.

Comparece

D. Severino Peña y González,

de treinta y dos años de edad, casado, labrador,

y. dor, natural de Reinosá en este distrito la

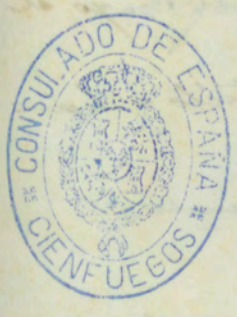
[Faint, illegible handwriting in Spanish, possibly a letter or document, with some bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwriting on the right page, including the word "otorga" and a signature.]

libre a cop
na el otorga
la fecha de
ganizado
C. La



ra que á los fines que acaban de indicarse reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente el resguardo nominativo que el Estado le acredita por sus citados alcances, cobrando, percibiendo y retirando el importe de dicho resguardo cuando, cómo y con las trámites que procedan; promoviendo expedientes, promoviendo en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos, y otorgando y firmando escritos documentos públicos ó privados se requiriere.



Segunda: para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estimare por conveniente, obligando al poderdante á tener por subsistente y válido cuanto el apoderado y sustituto ^{hicieren} en virtud de las facultades que en este documento les confiere.

En la dice y otorga, siendo testigos instrumentales

provincia de Santander y vecino de La Moza
en este distrito consular: y hallándose en
aptitud legal para otorgar este instrumen-
to, libre y espontáneamente dice: _____

Que confiere poder tan amplio
y bastante como su derecho se requiere á
su hermano D. Luis Peña y Gon-
zález, mayor de edad, viudo, conve-
niante, natural y vecino de Reinosora; pa-
ra que ejercitando cuantos derechos y accio-
nes al otorgante correspondan lo sea con
las siguientes: _____

Facultades

Primera: para que reclame, perciba
y robe cuantos créditos de cualquier gé-
nero tuviere el compareciente contra el
Estado y especialmente los que éste le
adudara por sus alcances como solda-
do del Ejército que fué: para que ce-
da ó vendase con arreglo á derecho
los referidos créditos por el precio y con
las condiciones que obtiene oportunas; pa-





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Número cincuenta y cuatro

Ratificación de averías.

otorgada en 19 de Junio de 1909 por el capitán del vapor español

"Riojano"

D. José Guerrica.

Libre 5 copias para el consignatario D. Nicolás Larrañaga - 8 de Julio de 1909 -

En Cienfuegos, República de Cuba, a diez y nueve de Junio de mil novecientos nueve, ante mi D.

E. Hapico y Emilio Hapico y Lavralegui, abogado, Consul de

Libre copia para D. Adolfo Girálta - Cienfuegos 3 de Diciembre 1909 -

España en comisión

Comparece

D. José Guerrica, mayor de edad, ca-

pitán de la Marina mercante y del vapor

español "Riojano" de la matrícula de Bil-

bao y del que es consignatario en esta pla-

Salos D. Manuel Jorge y D. Ramon Rodri-
quez, comerciantes, # de este vecindario y ha-
biles para serlo

y enterados de que tienen derecho a leer
por si mismos este instrumento, procedi-
por su acuerdo, a su lectura integra
su cuyo contenido se ratifican y fir-
man.

De todo lo cual, del conocimiento, capaci-
dad y circunstancias del otorgante, yo el
Consul, doy fe = tachada = este distrito = ha =
no valeu = entre lineas = hicieron = vale =

Gobernador Don Gonzalez

Manuel Jorge

Ramon Rodriguez



Ante mi

Emilio Tapico y Carralugui

Libri 50,
na el cons
nio D. Nici
lano - 8 de
de 1909 -
G. Hay
Libri 100
para D.
to giral
fuegos 3 de
siembre 1
G. Hay

Folio ciento cuarenta

3o, empleado de comercio, autor de este ve-
sindario y hábiles para verlo.

Y enterados de que tienen derecho a leer
por sí mismos este instrumento, procedi, por
su acuerdo a su lectura íntegra en cu-
yo contenido se ratifican y firman

De todo lo cual, del conocimiento, profesión
y demás circunstancias del otorgante, yo el

Consul, doy fe:

José Guerra

Luis Cruz Araya

José María Araya
Martín



Ante mí,

Emilio Kapico y Barralugue

[Signature]

ga el Sr. D. Nicolás Castaño.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada impida su libre ejercicio y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice:

Que habiendo otorgado protesta de averías ante el Señor Consulado de España en la Habana en nueve del corriente mes y año, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, ratifico en todas sus partes la mencionada protesta con arreglo al artículo seisientos veinte y cuatro del vigente Código de Comercio a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieren resultar en la carga y buque de su navío.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D. José María González Contreras, abogado y D. Luis Borrayer,





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Número cincuenta y cinco

Mandato

para retirar un resguardo y cobrarlo, otorgado por
D. Francisco Fernández Parión, a
D^a. Clara Fernández Parión,

Libre 1^a copia
para el otorgante
le en 26 de Ju-
nio de 1909 -

E. Kapico

En Cienfuegos, República de Cuba a veinte y
seis de Junio de mil novecientos nueve, su-
te mi D. Emilio Kapico y Navaraliqui, abo-
gado, Consul de España en comisión en Cien-
fuegos.

Comparece

D. Francisco Fernández Pa-
rion, de cuarenta y tres años de edad, sara-
do, empleado de comercio, natural de Coruche

[Faint, illegible handwriting in a ledger format with multiple horizontal lines and a vertical margin line.]

GUARDA

Libro 1
para el or
le en 26 de
nio de 19
E. haf

aleaues como cabo que fué de la Compa-
 ñía de Voluntarios movilizada. Cazado-
 res de Paluvia; para que reclame y reti-
 re de las oficinas militares y civiles esos
 documentos pertenecian al otorgante y
 muy especialmente el resguardo nomi-
 nativo, que en pago de los citados alea-
 ues, el Estado le adeuda y le ha de entre-
 gar; para que cobre, perciba y retire el
 importe de dicho resguardo nominati-
 vo, cuando, donde y en la forma y con
 los trámites que procedan; promoviendo
 expedientes, personándose en los promovi-
 dos, interponiendo recursos, presentando
 y retirando documentos, y otorgando y fir-
 mando esos documentos públicos ó pri-
 vados se requirieran ó sean convenientes
 para realizar todos los fines relatados.

Segunda: para que constituya este po-
 der en todo ó en parte en la persona ó per-
 sonas que estimare por conveniente, obligan-



do en la provincia de La Coruña y vecino
de Palencia en este distrito consular: y
hallándose en aptitud legal para otorgar
por este instrumento libre y espontáneamente
sean en día: _____

Que confiere poder, tan amplio
y bastante como su derecho se requiriera
a su señora hermana D^a Clara
Fernández Parion, mayor
de edad, soltera, dedicada a las labores
de su casa, natural de Finis terre
en la provincia de La Coruña y vecina
de Lles en la misma provincia; para
que lo use con las siguientes: _____

Facultades

Primera: para que en nombre y
representación del otorgante y ejercitando
de cuantos derechos y acciones le corres-
pondan, reclame, perciba y cobre cuantos
créditos tuviere el compareciente con-
tra el Estado y especialmente los que
este adeuda al compareciente por sus





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Número cincuenta y seis

Mandato

para gestionar y cobrar un resguardo otorgado en 2 de Julio por

D. Camilo Bravo y Rodriguez, á

D. Fernando y D. Emilio Rodriguez Mego,

Libre 1ª copia para el Consulado:
2 de Julio de 1909
E. Hapico

En Cienfuegos, República de Cuba, á dos de Julio de mil novecientos nueve, ante mi Don Emilio Hapico y Tarraliqui, abogado, Consulado de España en comisión en Cienfuegos

Comparece

D. Camilo Bravo y Rodriguez

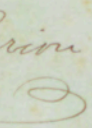
de treinta y dos años de edad, natural de

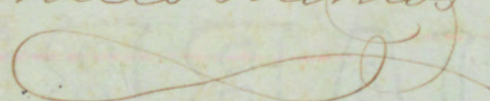
Sancti Spiritus en la provincia de Orense, soltero,

comerciante, y vecino de Rodas en es

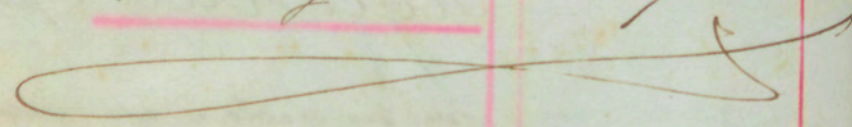
dose el poderdante a tener por subsistente
y válido cuanto el apoderado y sus sub-
stitutos hicieron en virtud de las facultades
que en este documento se le confieren
Así lo dicen y otorgan siendo testigos ins-
trumentales D. Rafael Ballina, comerciante
y D. Emilio Ramos, comerciante, de este acuerdo,
socio y hábiles para serlo

Y entendidos de que tienen derecho a leer
por sí mismos este instrumento, por
sí por su acuerdo a su lectura íntegra
su cuyo contenido se ratifican y firman
De todo lo cual, del consentimiento, capa-
cidad, y circunstancias del otorgante, y
del Consul, doy fe:

Juan^{es} Fernandez Parion  Rafael Ballina

Emilio Ramos 

Está en mi

Emilio Tapico y Harrealuzqui 



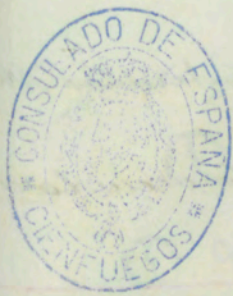
Libre 1ª copia
na el Tonga
2 de Julio
E. Tap

das.

Segunda: para que cedan ó vendan las citadas viduetas, por el precio y con las condiciones que estuviere oportunas.

Tercera: para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores reclamen de las oficinas civiles y militares cuantos documentos les pertenezcan y muy especialmente el resguardo nominativo que el Estado adeuda al otorgante por el referido concepto, cobrando, percibiendo y retirando el importe de dicho resguardo, cuando, donde y con los trámites que procedan; promoviendo se pedientes; promoviendo en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos documentos, públicos ó privados se requirieran.

Cuarta: para que sustituyase poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estimaren conveniente; obli-



de distrito consular: y hallándose en
aplicación legal para otorgar este instru-
mento, libre y espontáneamente, dice:
Que confiere poder tan am-
plio y bastante como en derecho se re-
quiera á D. Emilio Rodríguez
Mego, mayor de edad, comerciante y
vecino de la Habana, y á D. Fer-
nando Rodríguez Mego
mayor de edad, Agente de negocios, ma-
triculado y vecino de Madrid; para
que junta ó separadamente, y ejer-
ciendo sus derechos y acciones al
otorgante correspondientes, lo usen con
las siguientes:

Facultades

Primera: para que reclamen, persi-
ban y cobren, dónde y cómo correspon-
da los créditos que á D. Camilo Bra-
vo y Rodríguez pertenezcan como ca-
bo movilizado que fué del Bata-
llón Voluntarios Guioneros de Ro-





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Número cincuenta y siete

Mandato

otorgado para vender bienes hereditarios en 3 de Julio, por

D. José García Méndez, à

D. José Ramón García Reyes.

Libre copia
para el otorgante en 3 de Julio de 1909

E. Tapia

En Cienfuegos, República de Cuba, à tres de Julio de mil novecientos nueve, ante mi D. Emilio

Tapia y Navaralguie, abogado, Consul de España en comisión en Cienfuegos

Comparece

D. José García y Méndez de veinte y ocho

años de edad, natural de San Julián del Campo en la provincia de Lugo, soltero, depositario

de comercio y miero de Cienfuegos

quindose al poderdante a tener por
subsistente y válido cuanto los apode-
radores y sus herederos hubieren con arren-
do a las facultades que les confie-
re, pues para todo ello les otorga po-
der sin limitación alguna, revocando y
anulando cuantos poderes hubieren conferido

con autoridad a este # para los mismos fines.
Así lo dice y otorga siendo testigos instrumen-
tales D. José Albano, comerciante y D. Andrés Mar-
tinez, empleado de comercio, de este vecindario
y hábiles para serlo

Considerados de que tienen derecho a leer por sí este
instrumento, procedi, por su acuerdo, a su lectura
íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman.
De todo lo cual, del conocimiento, capacidad, y
circunstancias del otorgante, soy fe-
tachado y no vengo

Enmilo Bravo José Afonso

Andrés Martínez

Ante mí

Enmilio Kapico y Harrialuqui

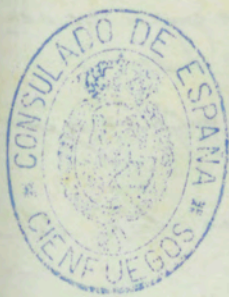


otorgado

Libre 1^a copia
para el otorgante en 3 de
Julio de 1907
E. Kapico

de tres mil pesetas, pagaderas
al contado, conseruando el otorgante ha-
ya ya recibido a cuenta ^{de dicho precio} la cantidad
de quinientas pesetas, debiendo
por tanto entregar el comprador só-
lo dos mil quinientas pes-
etas en precio de dichos bienes, siendo
de cuenta del citado comprador
cuantos gastos de cualquier género
ocurran, de modo que el otorgante
reciba dichas dos mil quinien-
tas pesetas íntegras sin deduccio-
nes de ninguna clase, debiendo di-
cha suma serle guardada dentro de
los cuatro meses siguientes, conta-
dos desde la fecha de este documento,
y para que otorgue cuantos docu-
mentos públicos i privados sean
necesarios para realizar los fines
indicados

En lo dicho y otorga siendo testigos
instrumentales D. Saturnino Jorja



Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles sin que nada me
conste en contrario, y teniendo, á mi
juicio, la capacidad legal necesaria
para otorgar este instrumen-
to, libre y espontáneamente dice:
Que confiere poder espe-
cial, pero tan amplio y bastante co-
mo en derecho se requiriera á Don
José Ramón García Re-
yes, mayor de edad, perito agri-
cultor y vecino de Taboada, en
la provincia de Lugo, para que
en nombre y representación del
otorgante y ejercitando cuantos de-
rechos y acciones á este corres-
pondan, venda cuantos bienes
~~de cualquier clase~~ posee en la
actualidad en España por he-
rencia de sus padres, á su her-
mano D. Manuel Gar-
cia Méndez, por el precio





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Número cincuenta y ocho

Mandato

para gestionar y percibir créditos, otorgado en 3 de Julio, por

D. Roberto Comas y Boatell, a

D. Juan Comas y Catariner.

Libre copia
para el ator-
nante en 3 de
Julio de 1909 -
E. Lapiere

En Cienfuegos, República de Cuba, a tres de Julio

de mil novecientos nueve, ante mi D. Emilio Ta-

pico y Lavaluqui, abogado, Consul de España en

comisión en Cienfuegos

Comparece

D. Roberto Comas y Boatell, de

treinta y tres años de edad, soltero, conveciano

de, natural de Soldota en la provincia de

Barcelona y vecino de Cumanayagua en

lez y D. José Álvarez, comerciantes,
de este vecindario y hábiles para
serlo

y entendidos de que tienen derecho
á leer por sí mismos este ins-
trumento, procedi, por su acuer-
do á su lectura íntegra en cu-
yo contenido se ratifican y fir-
man.

De todo lo cual, del conocimiento
to y circunstancias del otorgam-
to, yo, el Cónsul, doy fe, = entre lí-
neas = de dicho precio = vale.

José García Mendler

Salvador Doucals

José Álvarez

Ante mí

Guillermo Zapico y Farnaliqui

para ser

Libro 1º copia
para el otorgam-
to en 3 de
Julio de 1909.
G. Zapico

Segunda: para que á los fines ins-
tados en la cláusula anterior reclame de
los oficiales civiles y militares cuantos
documentos pertenezcan al otorgante y
muy especialmente el resguardo nomi-
nativo que el Estado le adeuda por el
referido concepto, cobrando, percibiendo,
y retirando el importe de dicho resgar-
do, cuando, donde y con los trámites que
procedan; promoviendo expedientes,
personándose en los promovidos, in-
terponiendo recursos, presentando y
retirando documentos y otorgando y
firmando cuantos documentos, públicos
ó privados se requirieran.



Tercera: para que sustituya este
poder en todo ó en parte en la persona
ó personas que estimare conveniente
Así lo dice y otorga, siendo testigos ins-
trumentales D. Julián Velazco y D. Ricardo Ma-
rín respectivamente
y lloca tabaquero y empleado, de este consulado
y hábiles para su uso